



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632303177721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 31 de 2026

Señor(a)

Anónimo

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al SDQS No.1646332026

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

De acuerdo con el alcance de nuestras competencias, nos permitimos informar lo siguiente, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025 *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad*, donde en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: “1). *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte* 2). *Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales* 3). *Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)*”, es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales, a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte, en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, en lo concerniente a la problemática mencionada “(...) *contravía masiva cl 23 cr 68c ciudad salitre por andenes senderos peatonales zonas verdes (...)*” se informa que:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En concordancia con la Ley 2435 del 12 de noviembre del 2024 la cual tiene por objeto ajustar la sanción aplicable a algunas de las infracciones cometidas por los conductores de motocicletas y otros actores del tráfico vial, establecidas en el Código Nacional de Tránsito dispone:

Artículo 2. “Modifíquese los literales D.3., D.4., D.5., D.6. y D.7. del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, los cuales quedarán así:

(...)

D.03. Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril.

(...).

En ese contexto, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT han realizado diferentes controles de manera periódica en el sector referenciado conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en los diferentes controles realizados de acuerdo a la problemática mencionada:



Fuente: QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).

Periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025
y 1 de enero al 28 de febrero de 2026¹

A continuación, se presentan las evidencias de la ejecución de cada uno de estos con los resultados obtenidos:

¹ En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.



Fuente Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

De igual forma, vale la pena recordar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002 según lo expuesto en su artículo 55.

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Jack David Hurtado Casquete
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 31-03-2026 08:33 AM



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT

202632303177721

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Transito y Transporte
Revisó: Andrés Felipe Ospina Romero – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Transito Y Transporte

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co